



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34286

29/01/2021

84727

**AUTOR/A:** ARRIBAS MAROTO, Manuel (GS); MEIJÓN COUSELO, Guillermo Antonio (GS)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP) ha manifestado de forma reiterada su compromiso de dar respuesta al alumnado con necesidades educativas especiales, sea cual sea el tipo de centro en el que estén escolarizados.

La Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad establece con claridad la obligación de que los Estados partes velen por el cabal cumplimiento del “derecho a una educación inclusiva” (art. 24), con la realización de los ajustes razonables y prestando los apoyos necesarios. A este respecto, cabe señalar que España ratificó la Convención en el año 2007 y está firmemente comprometida en desarrollar las recomendaciones para avanzar en un sistema educativo más inclusivo.

La educación inclusiva tiene como objetivo el disfrute efectivo del derecho de todo el alumnado a la educación, poniendo el foco en los que han sido tradicionalmente excluidos de una educación normalizada y de calidad; bajo este enfoque, la educación es un derecho de todo el alumnado, garantizado por los poderes públicos.

Por ello, se informa que una de las preocupaciones del Ministerio se centra en reforzar la equidad y la capacidad inclusiva del sistema, cuyo principal eje vertebrador es la educación comprensiva. Así, la educación inclusiva constituye un principio del nuevo marco normativo, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), que quiere dar respuesta educativa a todos los alumnos a partir del principio de inclusión, entendiendo que únicamente de ese modo se garantiza el desarrollo de todos, se favorece la equidad y se contribuye a una mayor cohesión social.



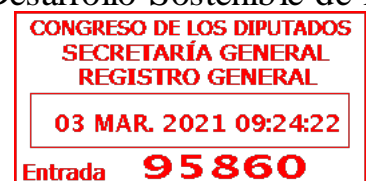
La nueva redacción del artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación dada por la LOMLOE, señala en relación con la “enseñanza básica” que “(...) se adoptará la inclusión educativa como principio fundamental, con el fin de atender a la diversidad de las necesidades de todo el alumnado, tanto del que tiene especiales dificultades de aprendizaje como del que tiene mayor capacidad y motivación para aprender. Cuando tal diversidad lo requiera, se adoptarán las medidas organizativas, metodológicas y curriculares pertinentes, según lo dispuesto en la presente ley, conforme a los principios del Diseño universal de aprendizaje, garantizando en todo caso los derechos de la infancia y facilitando el acceso a los apoyos que el alumnado requiera”.

Respecto a la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales, cabe incidir en la necesidad de identificar y valorar sus necesidades lo más tempranamente posible en los términos que determinen las Administraciones educativas. La Ley añade en el artículo 73.2 “El sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para la detección precoz de los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, y para que puedan alcanzar los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos. A tal efecto, las Administraciones educativas dotarán a estos alumnos del apoyo preciso desde el momento de su escolarización o de la detección de su necesidad”.

En el proceso de identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado se incluye la necesidad de que se realice por profesionales especialistas y que sean preceptivamente oídos e informados los padres, madres o tutores legales del alumnado. El artículo 74.2 establece que “(...) Las Administraciones educativas regularán los procedimientos que permitan resolver las discrepancias que puedan surgir, siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor y la voluntad de las familias que muestren su preferencia por el régimen más inclusivo”.

No obstante lo anterior, se informa que al finalizar cada curso se evaluará el grado de consecución de los objetivos establecidos de manera individual para cada alumno. Dicha evaluación permitirá proporcionar la orientación adecuada y modificar la atención educativa prevista así como el régimen de escolarización, que tenderá a lograr la continuidad, la progresión o la permanencia del alumnado en el más inclusivo, tal y como prevé el artículo 74.3 de la LOE, modificado por la LOMLOE.

Por último, cabe añadir que la Ley señala que las Administraciones educativas velarán para que las decisiones de escolarización garanticen la respuesta más adecuada a las necesidades específicas de cada alumno en la Disposición Adicional cuarta, y establece que “el Gobierno, en colaboración con las Administraciones educativas, desarrollará un plan para que, en el plazo de diez años, de acuerdo con el artículo 24.2.e) de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas y en cumplimiento del cuarto Objetivo de Desarrollo Sostenible de la





Agenda 2030, los centros ordinarios cuenten con los recursos necesarios para poder atender en las mejores condiciones al alumnado con discapacidad”.

Esta misma Disposición recoge que “las Administraciones educativas continuarán prestando el apoyo necesario a los centros de educación especial para que estos, además de escolarizar a los alumnos y alumnas que requieran una atención muy especializada, desempeñen la función de centros de referencia y apoyo para los centros ordinarios”.

Madrid, 02 de marzo de 2021